RESOLUCION N°

(000190)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ESCALA DE VIÁTICOS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A ESP-EMPAS S.A Y SE REGLAMENTA SU RECONOCIMIENTO

EL GERENTE SUPLENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER – S.A ESP EMPAS S.A., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

CONSIDERANDO:

- A. Que el gobierno nacional, mediante el decreto número 177 del 07 de Febrero de 2014 fijó nuevas escalas de viáticos para los empleados públicos de las entidades del Nivel Ejecutivo Nacional que deban cumplir comisiones de servicio.
- B. Que el artículo segundo del mencionado Decreto dispone que las entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo primero del mismo Decreto.
- C. Que la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A ESP -EMPAS S.A.; se ajusta a las políticas y disposiciones dictadas por el Gobierno Nacional y considera conveniente adoptar la escala de viáticos para sus empleados públicos de conformidad con las normas que lo regulan.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer viáticos a los Empleados públicos de EMPAS S.A.; que deban cumplir comisiones de servicio y/o capacitación fuera de la ciudad de Bucaramanga, dentro del territorio nacional, así:



COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS

BASE DE LIQUIDACION				VIATICOS E En Pesos	TARIFA B	
HAST	-A		861.279	HASTA	78.113	58.585
DE	861.280	Α	1.353.417	HASTA	106.758	80.069
DE	1.353.418	Α	1.807,295	HASTA	129.534	97,151
DΕ	1.807.296	Α	2.292.309	HASTA	150,727	113.045
DE	2.292.310	Α	2.768,439	HASTA	173.082	129.811
DE	2.768.440	Α	4.175.227	HASTA	195.358	146.519
DE	4.175.228	Α	5.835.530	HASTA	237.292	177.969
DE	5.835.531	Α	6.928.882	HASTA	320.107	240.080
DΕ	6.928.883	Α	8.529.713	HASTA	416.136	312.102
DE	8.529.714	Α	10.314.058	HASTA	503.357	377.518
DE	10.314.059	E	N ADELANTE	HASTA	592.779	444.584

- A. Para ciudades Capitales de departamento y la ciudad de Barrancabermeja durante los primeros 10 días de comisión, se aplicará la tarifa A. a partir del día 11 de aplicará la tarifa B.
- B. Para ciudades no capitales y demás municipios, se aplicará la tarifa B durante todo el tiempo de la comisión, siempre y cuando el comisionado pernocte.
- C. Cuando la comisión sea superior a seis horas continuas, en sitios correspondientes al literal B y el comisionado no deba pernoctar, se reconocerá viáticos del 75% de la tarifa B.

PARAGRAFO I: Se reconocerá viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos 6 horas en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo.

PARAGRAFO II: Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, siempre que la permanencia sea superior a seis (6) horas y corresponda al literal A de este artículo, se reconocerá como viático el 75% del valor fijado.

PARAGRAFO III: Los desplazamientos dentro del perímetro urbano de los municipios que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga (Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón), no causará viáticos.

PARAGRAFO IV: El área de jurisdicción de la Empresa comprende los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón.

PARAGRAFO V: Cuando la comisión tenga como objetivo la capacitación y/o adiestramiento del personal y esta tenga una duración superior a cinco (5) días e igual o inferior a quince (15) días



calendario, el Gerente General asignará los viáticos correspondientes a la tarifa B, a partir del día 16 asignará viáticos en una cuantía inferior a la determinada categoría.

PARAGRAFO VI: Cuando se trate de invitaciones a cursos, seminarios, congresos demás eventos cuyos costos sean sufragados por la entidad organizadora el Gerente General podrá asignar viáticos en cuantía equivalente al valor que no cubra la invitación.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de determinar el valor de los viáticos de conformidad con los límites señalados anteriormente, se entiende como remuneración mensual la asignación básica de cada empleado público.

ARTICULO TERCERO: Las comisiones de servicio se conferirán mediante acto administrativo en el cual se expresará el término de su duración, que no podrá exceder de treinta (30) días. Dicho término podrá prorrogarse hasta por otros treinta (30) días cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse, previa autorización expresa e individual del Gerente General.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos y gastos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

Ningún ordenador del gasto podrá ordenar comisiones de servicio correspondientes a las tarifas del artículo primero de esta resolución, que superen los ciento ochenta días calendario al año, es decir 15 días por cada mes calendario.

En caso de superar este término, se requerirá de la respectiva autorización del Gerente General, mediante Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Si hubiere avance de viáticos, el funcionario comisionado queda obligado a legalizar su cuenta de cobro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de la comisión. Cumplido el tiempo normal para legalizar, dicho funcionario tiene un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del término normal para la legalización, adjuntando la correspondiente justificación escrita debidamente firmada por el ordenador de la comisión. Debe acompañarse para la legalización, el comprobante correspondiente al transporte de Bucaramanga al lugar de la comisión y viceversa cuando la Entidad no provea el transporte y la constancia de permanencia en el lugar de la comisión.

Cumplido este último plazo sin que el funcionario haya legalizado la cuenta, se le descontará automáticamente la suma correspondiente del pago de la nómina, sin que se exima de la posterior legalización.

PARAGRAFO: Las constancias de permanencia deberán ser firmadas por el funcionario Jefe,



Asesor o Coordinador de la dependencia o entidad visitada o en su defecto la máxima autoridad civil, militar o eclesiástica del lugar de comisión. Cuando la comisión sea ordena a un lugar a donde no exista ninguno de los funcionarios o autoridades anteriormente mencionados, la constancia de permanencia deberá ser suscrita por el Subgerente respectivo, o por el Gerente General de EMPAS S.A., según el caso.

ARTICULO QUINTO: El cumplido de comisión debe ser firmado por el ordenador de la misma en la casilla respectiva del formato "Legalización de Anticipo" una vez el comisionado ha cumplido satisfactoriamente la comisión correspondiente.

PARAGRAFO: Para el Gerente General el cumplido de comisión será expedido por el Secretario General de EMPAS S.A

ARTICULO SEXTO: No se permite el fraccionamiento de una misma comisión con el ánimo de devengar la tarifa A. Los ordenadores de la comisión serán responsables del gasto si llegaren a autorizar tal fraccionamiento.

ARTICULO SEPTIMO: Los miembros de la Asamblea General o de la Junta Directiva de EMPAS S.A., cuando cumplan comisión oficial de la entidad, devengarán gastos de viaje equivalentes al valor de los viáticos que correspondan al Gerente General de la EMPAS S.A.

ARTÍCULO OCTAVO: Los viáticos de las comisiones de servicio al exterior se liquidarán conforme a las tarifas establecidas por el Decreto número 177 del 07 de Febrero de 2014, así:

VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN:

BASE DE LIQUIDACIÓN			CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO		ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO		EUROPA, ASIA, OCEANIA Y ARGENTINA		
HASTA			861.279	HASTA	80	HASTA	100	HASTA	140
DE	861.280	Α	1.353.417	HASTA	110	HASTA	150	HASTA	220
DE	1.353.418	Α	1.807.295	HASTA	140	HASTA	200	HASTA	300
DE	1.807.296	Α	2.292.309	HASTA	150	HASTA	210	HASTA	320
DE	2.292.310	Α	2.768.439	HASTA	160	HASTA	240	HASTA	350



DE	2.768.440	Α	4.175.227	HASTA 170	HASTA 250	HASTA 360
DE	4.175.228	Α	5.835.530	HASTA 180	HASTA 260	HASTA 370
DE	5.835.531	Α	6.928.882	HASTA 200	HASTA 265	HASTA 380
DE	6.928.883	Α	8.529.713	HASTA 270	HASTA 315	HASTA 445
DE	8.529.714	Α	10.314.058	HASTA 350	HASTA 390	HASTA 510

PARAGRAFO: Además de las tarifas ya establecidas, en todo lo correspondiente a viáticos por comisiones de servicio en el exterior se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto número 177 del 07 de Febrero de 2014 (por el cual se dictan normas de austeridad en el gasto público y demás normas concordantes).

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le fueron contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

0 6 AGO 2014

HUMBERTO PRADA GONZALEZ

Gerepte General

Proyectó: Revisó: GERMAN HERNANDO PORTILLA MALDONADO. - Secretario General CHRISTIAN VAZQUEZ ZAMBRANO. Subgerente Administrativo y Financiero

Elaboró:

Gisela N.